

Además, en un momento en que se han multiplicado en España las Facultades de Letras y de Derecho es muy conveniente, por no decir necesario, que todas estas fuentes figuren en sus bibliotecas.

Resulta asimismo urgente que los ya prestigiados estudiosos portugueses que tanto y tan bien han trabajado en la apertura de las fuentes medievales y en especial el admirado colega P. Avelino de Jesús da Costa no dilaten por más tiempo la actualización del *Portugaliae Monumenta Historica* en sus *Diplomata et Chartae* y nos ofrezcan la serie completa de los Documentos Particulares hasta 1100, con esos 300 diplomas omitidos en el siglo pasado.

En cuanto a la calidad científica del volumen que aquí reseñamos y aun de la doble serie de los *Documentos Medievais Portugueses*, la mejor garantía es el nombre de sus autores, los mejores paleógrafos portugueses, Rui Pinto de Azevedo y Avelino de Jesús da Costa, veteranos ya en esta clase de ediciones documentales, y no dudamos en calificarla como una de las ediciones diplomáticas más perfectas en su género, que reúne todos los requisitos y exigencias científicas que cabe demandar en esta clase de trabajos.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I

BARAUT, Cebrià: *Els documents dels anys 981-1010 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, en «Urgellia» III (1980), págs. 7-116.

Prosigue en P. Baraut la publicación de los más antiguos documentos del archivo capitular urgelense, de cuyo inicio dábamos cuenta en el volumen anterior del ANUARIO (pág. 767-768). La presente entrega recoge 126 documentos con numeración continuada (188-314), correspondientes a los años 981-1010 (final del pontificado del obispo Sala), reservando la última serie (hasta 1035) para una próxima edición. Los documentos ahora ofrecidos son inéditos en su gran mayoría, pero el a. ha tenido el acierto, en esta ocasión de transcribir también íntegramente, los publicados en anteriores colecciones.

La presentación de este sector del diplomatario urgelense ofrece las mismas características de la serie anterior, que ya expusimos oportunamente, y que huelga ahora reproducir. Podría insistirse tal vez, en el mayor relieve que acusan las figuras de los condes de Urgel, vizcondes de Urgel y de Conflent, el obispo Sala, con su continuada intervención, en actos jurídicos de diversa naturaleza al lado de los cuales, abundan también los de procedencia particular (donaciones, ventas, permutas). A destacar las actas de reconocimiento, tres judiciales, celebradas bajo la presidencia del vizconde de Conflent (203), del conde de Cerdeña, Oliba Cabreta (252), y del de Barcelona, Ramón Borrell (278), este último de notable interés procedimental, y en la que se acusa la latencia de la ley visigoda, citada, a su vez, con frecuencia en otras piezas documentales.

La diplomática sucesoria está representada por varios testamentos, adiciones sacramentales, y donaciones manumisorias singulares en ejecución de aquellas, algunas correspondientes a figuras condales como el de Borrell II (232, 233), o de Ermengol (300), vizcondales (238, 281), y episcopales (Sala de Urgel, 288, 314) en la forma corriente en la época.

Las donaciones piadosas «propter remedium animae», adoptan ya en su gran mayoría la forma condicionada de reservar la posesión usufructuaria, en favor del donante (269, 285), o extendida a un tercero (189, 244), a un hijo sólo (242, 250, 289) o toda la posteridad en general, que es la modalidad más corriente (226, 231, 253, 257, 261), pero siempre bajo la satisfacción de un reducido censo de reconocimiento a la iglesia respectiva, salvo algún caso en que se consigna la prestación de la *tasca*, lo que supone ya una relación económica agraria.

En las transacciones más usuales (donaciones, ventas) se advierte la intervención —activa o pasiva—, de los dos esposos (194, 217, 228, 234, 250, 277) y alguna vez con los hijos (209, 215), y más raramente, de padre o madre solos con hijos (193, 287). Más significativa es la actuación titular de dos o varios grupos de matrimonios (222, 251, 280, 293), que no debe atribuirse sin más a una comunidad familiar indivisa, pues en algún caso, manifiestan aquéllos, al transmitir el alodio, tenerlo por compra (251), y en otro, resultan ser antiguos «acaptadores» del término, a quien el conde les cede la propiedad del mismo, que este tenía también por derecho hereditario (290). Se resolvería, seguramente, una situación derivada de la ocupación de tierras yermas, generadora de derechos por ambas partes.

Una donación singular es la efectuada por el conde Ermengol, de unas villas en favor de la sede urgelense, como satisfacción de la pena de quince años que le fue impuesta por homicidio (249). De modo indirecto se aprecia en el doc. 239, la mecánica ejecutoria de la *pignoratio*, en la venta de una villa que efectúa el obispo Sala a favor de un particular, y que aquél tenía por *carta pignorationis* del conde Borrell, sin que a pesar de los continuados plazos de espera pudiera obtener la satisfacción de su crédito, vigente todavía al morir el conde (239). También ofrece una singularidad, la referencia que unos testigos judiciales, efectúan, como prueba de la legitimidad de posesión del bien discutido, a una «*traditionem anuli*» del mismo a favor de una de las partes (278).

Como en el libramiento anterior, un detallado índice onomástico y topográfico, acompaña el estudio, y publicación de esta parte del diplomatario urgelense que ansiamos verlo pronto concluido.

J. F. R.